

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 207/

Referencia: **VERBAL SUMARIO- IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA**

Radicación: **760013103018-2024-00026-00**

Demandante: **ALVARO ENRIQUE RAMIREZ ROMERO**

Demandados: **SUBDIRECTIVA del SUTEV – JAMUNDÍ Y OTROS**

El señor ALVARO ENRIQUE RAMIREZ ROMERO, actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso de IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA contra la INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE, COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL VALLE, LA SUBDIRECTIVA del SUTEV – JAMUNDÍ, con el fin de obtener la nulidad del registro de la JUNTA DE LA SUBDIRECTIVA DEL SUTEV - JAMUNDI con No. de Registro 5129 de fecha 11 de septiembre de 2023, y como consecuencia de lo anterior, se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso electoral adelantado para elegir la Subdirectiva Municipal del SUTEV Jamundí, para el periodo comprendido entre el año 2023 – 2027.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, en aras de establecer si existe jurisdicción y competencia en este despacho judicial para resolver sobre dichos pedimentos, tratándose de que la acción se dirige frente a entidades de derecho privado como son los sindicatos, pero también frente a una oficina de derecho público, como lo es la Inspección Del Trabajo, resulta menester que el demandante aclare en sus pretensiones si dirige la impugnación de los actos a la asamblea de la JUNTA DE LA SUBDIRECTIVA DEL SUTEV – JAMUNDI, en relación al cumplimiento de los estatutos y normas de rango legal, y especifique cuáles para cada hecho que considere vulnerador, o si lo que considera vulnerado es una norma superior del Decreto 1194 de 1994 por parte del INSPECTOR DE TRABAJO que procede al registro del acta, para lo cual debe hacer previa verificación de los actos que dan origen a la decisión.

Es decir, deberá establecer qué actos de decisión puntualmente son objeto de impugnación y por contravención que cuáles normas, por cuál autoridad y por qué motivo. Así como la pretensión concreta al respecto: nulidad, ineficacia, inexistencia para cada decisión. del mismo modo, establecer cuáles de esas pretensiones son principales y cuales consecuenciales, para un correcto entendimiento de la demanda.

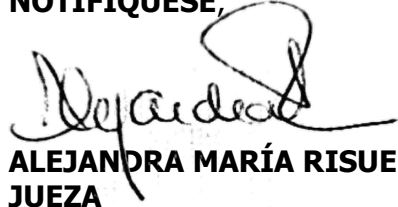
En consecuencia y atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibídem, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane los defectos antes señalados, y se presente de forma íntegra con las correcciones, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE,



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA